



Homenajes prohibidos por ley: un nuevo paso hacia el monopolio ideológico de izquierda

I. Introducción

Se encuentra en tramitación un proyecto de ley, presentado por la diputada Karol Cariola, por el cual se prohíbe todo intento de homenaje hacia el gobierno militar o las personas que colaboraron en él. La iniciativa se fundamenta en que el 11 de septiembre de 1973, se habría producido uno de los hechos más negros de la historia de Chile. “Mediante un acto de sedición, un grupo de las Fuerzas Armadas encabezado por Augusto Pinochet Ugarte, entonces Comandante en Jefe del Ejército, perpetró un golpe militar que puso fin al gobierno legítimo del Presidente Constitucional Salvador Allende Gossens. A raíz de esto, y durante 17 años, Chile vivió una cruenta dictadura cívico-militar que exilió, torturó, secuestró, asesinó e hizo desaparecer a miles de compatriotas”.¹

Para la diputada patrocinante estos hechos —y sus perpetradores, instigadores o colaboradores— merecen ser recordados en su justa dimensión, sin que respecto de ellos pueda invocarse ningún tipo

RESUMEN EJECUTIVO

Se encuentra en tramitación un proyecto de ley, por el cual se prohíbe todo intento de homenaje hacia el gobierno militar o las personas que colaboraron en él. Dicha prohibición, va mucho más allá de evitar el reconocimiento a un gobierno o al acontecimiento histórico que lo originó. Lo que se pretende es deslegitimar un proyecto político; una concepción de la persona y una idea de la sociedad, asumida por toda una coalición política democrática y con vocación de gobierno. Avanzar en este camino constituiría un paso más hacia el inaceptable monopolio ideológico de izquierda.

de apología ni exaltación heroica, pues la mayoría de los sectores políticos ha condenado la comisión de estos delitos y “la actividad sediciosa desarrollada por las Fuerzas Armadas y la Junta Militar en razón del golpe militar”.² Esta sería la principal razón de la necesidad de aprobar una Ley de Memoria Histórica que impida defender la obra del gobierno militar.

El proyecto en cuestión tiene, además, efecto retroactivo, vale decir, de aprobarse exigiría, por ejemplo, derribar monumentos como la estatua a José Toribio Merino en el frontis del Museo Naval; cambiar el nombre a la carretera Austral ‘Augusto Pinochet’; o a varias calles que llevan el nombre de colaboradores de dicho gobierno. Incluso, debería cambiarse el nombre de la calle Jaime Guzmán o clausurar su memorial.

El presente trabajo tiene por objeto dar las razones por la cuales sería inaceptable la aprobación de una iniciativa como la propuesta. Ella no sólo parte de un análisis histórico deformado, sino además, vulnera garantías esenciales y pretende deslegitimar a todo un proyecto político tan legítimo, como democrático.

II. Negación histórica. La verdad del 11 de septiembre de 1973

El proyecto de ley comienza de la siguiente manera “El día 11 de septiembre de 1973, aconteció uno de los hechos más negros de la historia de nuestro país. Mediante un acto de sedición, un grupo de las Fuerzas Armadas encabezado por Augusto Pinochet Ugarte, entonces Comandante en Jefe del Ejército, perpetró un golpe militar que puso fin al gobierno legítimo del Presidente Constitucional Salvador Allende Gossens.” Del texto parece concluirse que el gobierno de Salvador Allende transitaba con absoluta normalidad institucional, hasta que, de pronto, se vio atacado por una montonera militar que le arrebató el poder sin justificación alguna ¿Es eso real? No lo es.

La inevitable intervención militar ocurrió porque la ideología de izquierda que hoy profesa un importante sector del gobierno de la Nueva Mayoría, defendía y aplicaba hace 40 años la vía armada como acción política legítima, al punto de hacer caer a Chile en una crisis insostenible. Es innegable que el gobierno de la Unidad Popular, sobre la base de una ideología del odio y de la lucha de clases, tenía como objetivo instalar una dictadura marxista igual como aquellas que hoy muchos dirigentes de izquierda admiran y sueñan para el país. La vía democrática fue sólo un medio para lograr tomarse el poder completo; el mismo presidente Allende no tenía pudor en reconocerlo, como consta en la declaración de los dirigentes del Partido Socialista (El Mercurio 28/2/1967), la entrevista a R. Debray (Punto Final 16/3/1971) o su primer mensaje al Congreso Pleno en 1971.

¹ Véase boletín 9746-17. Antecedentes. P. 1.

² Ibidem.

Ahí están los fallos judiciales sin cumplir por órdenes del gobierno, junto con la toma ilegítima de predios y empresas; ahí está la declaración del mismo Allende, sobre el estatuto de garantías constitucionales, en el sentido de ser sólo “una necesidad táctica; porque en ese momento lo importante era tomar el gobierno”³; ahí está la declaración del PS en el congreso de Chillán de 1967 en la que defendía la vía armada como herramienta legítima para llegar al poder; y los resquicios legales con los que se vulneró el ordenamiento jurídico vigente; ahí están las expropiaciones ilegales de más del 60% de las tierras y de innumerables industrias ahogadas por las tomas sindicales ilegítimas. La historia registra el clima de odio y violencia política reflejada en homicidios, como el de Edmundo Pérez Zújovic, ex Ministro del Interior de Eduardo Frei; o el discurso de despedida de Fidel Castro en Chile cuando impulsa al gobierno de Allende a iniciar la vía armada contra el poder burgués. Tampoco se puede olvidar los gabinetes militares: un intento desesperado de involucrar y manipular a los uniformados en el proyecto político totalitario; y la puesta en marcha de la Escuela Nacional Unificada (ENU) que implicaba que la educación debía servir al socialismo y para lograr aquello, se debía abolir la educación privada. Finalmente, no pueden pasarse por alto declaraciones como las de Andrés Pascal llamando a “combatir en todos los terrenos”,⁴ o la del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), señalando que “la lucha de clases en Chile tomará la forma de guerra civil abierta”.⁵

Por estas razones, el 22 de Agosto la Cámara de Diputados declara que el gobierno de Allende es inconstitucional e ilegítimo. El país se encontraba en una profunda crisis social, fomentada y agravada por dos elementos clave: la violencia de los distintos sectores civiles armados (considerando grupos guerrilleros compuestos por varias fracciones de la izquierda) y una situación de desorden y desobediencia, dada la cantidad de fallos judiciales que no se cumplían por órdenes del gobierno. La guerra civil, por tanto, parecía inminente. En ese marco, la intervención militar derrocó un gobierno que ya era ilegítimo, porque vulneró la institucionalidad, atropelló diversas garantías fundamentales de la ciudadanía y sembró un clima de odio y de violencia política que llevó al país al borde de la guerra civil.

III. Vulneración a la libertad de expresión

La Constitución Política de la República consagra en su artículo 19, número 12 “la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la ley, la que deberá ser de quórum calificado”.⁶

³ Cfr. Debray, Conversaciones, en “Punto final”, 16.III.1971.

⁴ Cfr. Farías Víctor, La izquierda Chilena, VI, 4.948.

⁵ Cfr. Farías Op. Cit., VI, 4.913, 4.920, y 4.925.

⁶ Véase C.P. R. Art. 19 N° 12.

Dentro de las clasificaciones de los derechos fundamentales la libertad de expresión o de opinión se ubica en las llamadas garantías del pensamiento libre, pues éste es el bien jurídico protegido. En las actas constitucionales se definió como la facultad de toda persona para exteriorizar por cualquier medio, sin coacción, lo que piensa o cree.” Como dice el profesor Evans de la Cuadra “hablar, opinar, expresarse, dar a conocer a otros lo que se piensa, recibir las ideas de otros, son aspectos esenciales del complejo proceso de convivencia y entendimiento colectivos”.⁷ En consecuencia la razón de este derecho radica en la propia naturaleza social del ser humano, y forma parte de esta garantía, el derecho a informar y a ser informado, sin censura previa, lo cual es la esencia de la garantía. En consecuencia, “ninguna autoridad puede decidir, anticipadamente, sobre qué puede opinarse y qué no y cuáles manifestaciones del intelecto humano pueden ser conocidas y esparcidas en el medio social y a cuáles les está vedado este proceso”.⁸

Ahora bien, como es lógico, este derecho debe estar en equilibrio con otros derechos correlativos. En consecuencia, el constituyente estableció el criterio de la responsabilidad que consiste en responder por los eventuales delitos que se cometan en la expresión de las ideas. La regulación de esta materia fue entregada a una ley especial (de quórum calificado) y por lo tanto el encargo es restringido. Vale decir, la tipificación de delitos debe responder a reales requerimientos para el bien general, y esto se produce cuando se vulneran bienes jurídicos muy preciados por la comunidad, respecto de los cuales no haya controversia y sean absolutamente razonables de prohibir. De no ser este el caso –como parece serlo el proyecto de ley que se comenta, pues prohíbe elogiar la acción de un gobierno que terminó con el 45% de aprobación popular– “se estará borrando con la ley un derecho garantizado por la Constitución, la que pasa, así, a ser un texto meramente discursivo”.⁹

Finalmente, la propia Constitución señala en su artículo 19 número 26 que las leyes que complementen o limiten las libertades públicas no podrán afectar los derechos en su esencia ni imponer condiciones, tributos o requisitos que impidan su libre ejercicio.¹⁰ A la luz de lo visto, parece evidente que el proyecto de la diputada Cariola vulnera esencialmente la garantía que protege la libertad de expresión.

IV. Vulneración de los principios más elementales de la democracia

Luego del término de los regímenes totalitarios, la democracia surgió como el sistema político más adecuado para el logro del bien común. En efecto, la dispersión y control del poder, sumados a la alternancia en éste ofrecen una adecuada garantía de protección a la libertad individual –y con ello al necesario pluralismo social– y al respeto de los derechos fundamentales.

⁷ Cfr. Debray, Conversaciones, en “Punto final”, 16.III.1971.

⁸ Véase Evans de la Cuadra, Enrique. Los Derechos Constitucionales. Editorial Jurídica de Chile. Tercera edición 2004. Tomo II p. 15.

⁹ Véase Evans Op. Cit. P. 20.

¹⁰ Véase Evans Op. Cit. P. 21.

Norberto Bobbio ha definido la democracia como “el conjunto de reglas que permiten tomar decisiones que se refieren a una colectividad, con el mayor consenso posible de las personas a las que estas decisiones se aplicarán”. A partir de esta definición, que denomina mínima, considera que el único modo de garantizar los derechos a la libertad, a la participación política y a ejercer los derechos propios de la democracia, es la protección de los derechos a la libertad,¹¹ entre los cuales están: el derecho a la libertad religiosa; a la libertad de opinión, esto es, el disenso; a la libertad de imprenta; a la libertad de reunión; y el derecho de asociación. De este último nace, precisamente el pluralismo, porque en una sociedad avanzada son más sujetos políticos los organismos (sindicatos, partidos políticos) que los sujetos aislados. Luego, cuando se habla de democracia pluralista se habla de una no tanto de muchos individuos, como de muchos grupos. Finalmente, para que existan estos grupos es necesario que éstos puedan ejercer su actividad en el ámbito social y político.¹²

Por lo tanto, para que haya verdadera democracia, según este autor que nadie podría calificar “de derecha”, deben existir muchos grupos que protejan intereses diversos. Lo contrario, es la antítesis de la democracia: el totalitarismo.

Ahora bien, si la regla de la democracia es sobre la base de la cual se decide por mayoría; existe el riesgo de que ésta pueda transformarse en tiránica, si no reconoce los derechos de la minoría, esto es, si no reconoce que hay derechos fundamentales que deben ser respetados por todos, hasta por la propia mayoría. En este sentido, “nadie debe ser objeto de dominio ni convertirse en un ser subyugado por otro. Cada cual debe aportar su voluntad al conjunto de la acción política. Sólo como cogestores podemos ser ciudadanos realmente libres”.¹³

En consecuencia, lo que al Estado le corresponde en un régimen democrático es ordenar la convivencia de los ciudadanos para que puedan llevar una vida digna. Por eso es fundamental la protección de los derechos fundamentales, sobre todo el de expresión y asociación. No es deber del Estado la felicidad acabada de los hombres ni convertir la sociedad en una civilización perfecta. Tampoco lo es definir en todos los ámbitos lo que es bueno y lo que es malo, atribuyéndose, en materia legislativa, la potestad de prohibir todo lo que se considere erróneo o vicioso. Tratándose de la tipificación de delitos, la ley sólo puede prohibir aquellas conductas graves, que causan un perjuicio a los demás; aquellos sin cuya prohibición la sociedad no pueda mantenerse. Finalmente, aun cuando existen vicios objetivos que pueden provocar algún grado de perjuicio social, no es razonable prohibirlos si esa restricción pudiera provocar males mayores.¹⁴

¹¹ Bobbio Norberto. Democracia y pluralismo P. 129. En http://www.revistacienciapolitica.cl/rwp-content/uploads/2013/08/06_vol_08_1_2.pdf

¹² Bobbio. P. 133-134

¹³ Ratzinger, Joseph. Verdad, valores, poder. Piedras de toque de la sociedad pluralista. Editorial Rialp. 1995 p. 82.

¹⁴ Véase Massini Correas, Carlos. Iusnaturalismo, liberalismo y comunitarismo. Revista Humanitas N° 18. <http://www.humanitas.cl/html/biblioteca/articulos/d0043.html>.

Así, por ejemplo, si se aceptara el principio de que pueden prohibirse manifestaciones públicas de apoyo a determinadas causas cuando éstas afecten el sentir de parte importante de la ciudadanía, podría impedirse la marcha anual por el orgullo gay o el llamado “asado hereje” que la Fundación Sociedad Atea organiza en viernes Santo. En consecuencia, no corresponde atribuirse el derecho a tipificar como delito actos que, por no afectar ningún derecho humano –como homenajear, reconocer o adherir a causas, personas o procesos históricos determinados– sólo son susceptibles de juicio moral, pero no jurídico.

El proyecto de ley en cuestión señala que se entiende por homenaje “todo objeto o actividad que comprenda tanto actos de honor, apología o alabanza, como de negacionismo y justificación respecto del golpe de Estado del 11 de septiembre de 1973, de sus perpetradores y colaboradores, tanto civiles como militares, de la Junta Militar impuesta desde el golpe de Estado, sus miembros originarios y reemplazantes, sus colaboradores y su obra, y de los crímenes y delitos de lesa humanidad que hayan sido cometidos por oficiales, subalternos y funcionarios de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad, sean militares o civiles o por personas o instituciones que hubieren actuado por el Estado en cualquiera de sus formas, o desde cualquier cargo de gobierno hasta el día 11 de marzo de 1990”.¹⁵

Como puede apreciarse la definición es tan amplia que cabría dentro de ella el reconocimiento a la labor de cualquier funcionario civil que haya participado en el Gobierno Militar. Entre ellos, todos los funcionarios públicos que, independiente de su pensamiento político, continuaron trabajando en el Estado; o los funcionarios que se desempeñaron en cargos políticos y lograron objetivos tan relevantes, como el acuerdo del Tratado de Paz y Amistad con Argentina; o aquellos que sentaron las bases de una economía libre y abierta al mundo reconocida y alabada, tanto en Chile como en el extranjero; o los que idearon las medidas tendientes a la focalización del gasto social que permitió destinar los fondos con que cuenta el Estado a una efectiva reducción de la pobreza. Los ejemplos podrían multiplicarse.

En el caso específico de Jaime Guzmán, uno de los principales colaboradores del gobierno de la Fuerzas Armadas y de Orden, si bien siempre defendió la justificación del origen del gobierno militar (generada por la profunda crisis social que existía en el país) nunca estuvo, siquiera cerca, de apoyar violaciones a los derechos humanos. Por el contrario, siempre las condenó, al punto de ganarse el odio incluso del hoy condenado Manuel Contreras. Es más, el principal motivo de la colaboración de Guzmán con el gobierno de las Fuerzas Armadas era, como él mismo lo señaló, que luego de una larga reflexión ante su conciencia y Dios, concluyó que su “deber moral era permanecer en el gobierno para colaborar al proceso de normalización y de institucionalización que permitiera superar los excesos en materia de derechos humanos y contribuir a que el régimen culminara en una plena democracia, como en 1973

¹⁵ Véase boletín N° 9746-17. Art. 2°

se lo propusieron las Fuerzas Armadas”. En sus propias palabras, “el desenlace demuestra que [Jaime] no estaba equivocado”. (*Jaime Guzmán: La otra visión*. *El Mercurio, Santiago, 10 de marzo de 1991*).

Finalmente, Jaime Guzmán siempre fue enfático en condenar y rechazar todo tipo de violación a los derechos fundamentales de las personas. Él mismo decía claramente: “Por definición, estoy en contra de todo exceso en materia de derechos humanos (...) y no justifico ninguno de los que se hayan producido” (*Revista Cosas, Santiago, 11 de julio de 1985*). Y es que más allá de quienes hayan causado la crisis social durante el gobierno de Allende, Guzmán entendía que ningún abuso a la dignidad de las personas podía ser nunca justificado. El propio Jaime señalaba: “Ser parte de un gobierno no implica considerar que todo está bien” (*Cosas, Santiago, 11 de julio de 1985*).

Se ha puesto el ejemplo de Jaime Guzmán, no sólo por ser uno de los principales colaboradores del gobierno militar, sino también porque su proyecto político busca ser preservado por la Fundación que lleva su nombre. No obstante, lo que se ha señalado de él podría ser compartido por una enorme cantidad de personas que, con espíritu de patriotismo y generosidad entregaron sus esfuerzos en la causa del restablecimiento de la democracia en Chile. En consecuencia, resulta gravísimo e injusto tratar de endosarles a ellos o al proyecto de abrazan, una falsa vinculación con las violaciones a los derechos humanos.

V. La vinculación de este proyecto con el derogado artículo 8° de la Constitución

Uno de los artículos más controvertidos de la Constitución original de 1980, era el octavo. Éste se refería a la proscripción de partidos e ideologías antidemocráticas, señalando en sus dos primeros incisos:

“Todo acto de persona o grupo destinado a propagar doctrinas que atenten contra la familia, propugnen la violencia o una concepción de la sociedad, del Estado o del orden jurídico, de carácter totalitario o fundado en la lucha de clases, es ilícito y contrario al ordenamiento institucional de la república.

Las organizaciones y los movimientos o partidos políticos que por sus fines o las actividades de sus adherentes tiendan a esos objetivos, son inconstitucionales”.

En los siguientes incisos se señala la jurisdicción del Tribunal Constitucional en la materia y las sanciones respectivas.

Lo que el artículo sancionaba no eran doctrinas específicas, sino un acto determinado: la propagación de aquellas ideologías de carácter totalitario. Además, según la Comisión Ortúzar lo que debía entenderse por “propagación” no era cualquier acto de difusión de esas doctrinas, sino aquellos

realizados con ánimo proselitista o de captar adeptos y no alcanza el análisis científico o académico, ni la sustentación de una idea con fines o alcances distintos a los que engloba el verbo propagar.¹⁶

Por otro lado, al usar el término “doctrina” se acotaba todavía más el precepto constitucional “ya que se refiere sólo a un conjunto racional de ideas concatenadas o, como señala el Diccionario de la Real Academia, a la “enseñanza que se da para la instrucción de alguno; ciencia o sabiduría; u opinión de uno o varios autores en cualquiera materia”.¹⁷ En consecuencia, “No quedan comprendidas en la denominación *doctrinas*, la mera crítica, la simple opinión en una entrevista, en una reunión social, en una conferencia, en la cátedra, y de manera incidental, ni tampoco la propagación de las doctrinas a que alude el art. 8 inc.1 de la CPE realizada con otros fines que los que sean para captar adeptos. Todas estas expresiones externas del pensamiento caen dentro de la esfera de la libertad de opinión y de emitir opinión consagrada en el art. 19 Nos. 6 y 12 de la Constitución”.¹⁸

En conclusión, lo que el artículo 8° de la Constitución del 80 proscribía, era la propagación proselitista de doctrinas totalitarias, y no cualquier acto de difusión –como puede ser un homenaje – de hechos, actos o acontecimientos históricos, como lo es el origen y desarrollo de un determinado gobierno.

No obstante estas salvedades, el artículo 8° fue absolutamente rechazado por los partidos que constituían la oposición al gobierno militar y derogado en la reforma constitucional de 1989. Sobre su contenido El Grupo de Estudios Constitucionales ve en esta disposición la consagración del denominado “delito de opinión” al castigar cualquier acto tendiente a difundir concepciones ideológicas que pudieran ser contrarias a las que se encuentran explícitamente consagradas en él.¹⁹ El también llamado grupo de los 24 señaló que “este artículo –entre otros– rechaza el pluralismo ideológico propio de una verdadera democracia [...] De este modo, a pretexto de “proteger la democracia” de algunos de sus eventuales enemigos, se suprime la democracia al desconocer la igualdad de derecho de todas las personas. De este modo, también se divide a los chilenos entre algunos de primera clase, con derechos políticos, y otros de segunda clase, privados de esos y otros derechos”.²⁰

¹⁶ Actas Oficiales de la Comisión de Estudio. Sesión 406, p. 3324. Citado Por Rivera, Teodoro. Alcances y finalidad del art. 89 de la constitución política del 80. P. 267.

http://www.cepchile.cl/dms/archivo_1286_1004/rev20_ribera.pdf

¹⁷ Bobbio Norberto. Democracia y pluralismo P. 129. En http://www.revistacienciapolitica.cl/rcp/wp-content/uploads/2013/08/06_vol_08_1_2.pdf

¹⁸ Bobbio. P. 133-134

¹⁹ Ratzinger, Joseph. Verdad, valores, poder. Piedras de toque de la sociedad pluralista. Editorial Rialp. 1995 p. 82.

²⁰ Véase Massini Correas, Carlos. Iusnaturalismo, liberalismo y comunitarismo. Revista Humanitas N° 18. <http://www.humanitas.cl/html/biblioteca/articulos/d0043.html>.

Por otro lado, dada su redacción y fines muchos lo consideraban manifiestamente ilegítimo. “Es difícilmente cuestionable la falta de legitimidad de ésta. Ningún adherente a ideologías de índole marxista podría consentir en la aprobación o aplicación de dicha norma. De la misma manera, ninguna persona que crea en el pluralismo político como la única manera de garantizar el desenvolvimiento de una democracia moderna podría consentir en la aprobación o aplicación de dicha norma”.²¹

Pues bien, si se comparan ambos artículos, el tipo sancionado en el proyecto de ley de la diputada Cariola es muchísimo más amplio, tanto en el objeto del acto que se sancionan (*todo objeto o actividad que comprenda tanto actos de honor, apología o alabanza*) como en la materia sobre la cual versan esos actos de homenaje (El gobierno militar, sus miembros originarios y reemplazantes, sus colaboradores y su obra). En consecuencia, si fuese cierto que el artículo 8° de la Constitución del ochenta sancionaba el delito de opinión; rechazaba el pluralismo ideológico; suprimía la democracia; dividía a los chilenos en primera y segunda clase, otorgándole ciertos derechos a unos y negándoselos a otros; y en consecuencia era ilegítimo, no podría decirse algo distinto del “proyecto de ley que prohíbe el homenaje y/o exaltación de la dictadura cívico-militar”.

VI. Conclusiones: el verdadero fin de esta iniciativa

¿Es el gobierno militar o la figura de Pinochet el último fin de este tipo de iniciativas? Sería ingenuo creerlo. Como dice el proyecto de ley, se trata de deslegitimar la obra y quienes la llevaron a cabo, especialmente sus colaboradores civiles. No se trata, por lo tanto, sólo del establecimiento de una *Ley de Memoria Histórica*, sino de censurar y deslegitimar un completo proyecto político, institucional y social cuyas bases se comenzaron a sentar durante el gobierno militar.

Las bases de ese proyecto son: el fortalecimiento del estado de derecho; la consagración de los derechos del hombre (anteriores y superiores a los del Estado); el fortalecimiento de la familia matrimonial como núcleo fundamental de la sociedad; el reconocimiento de garantías individuales y sociales; el principio de la subsidiariedad, y el reconocimiento de la propiedad privada y de la libre iniciativa en el campo económico, entre otros. Todos ellos se consagraron en la Constitución de 1980 que, además, estableció el camino del restablecimiento de la democracia.

Cualquier observador imparcial podría darse cuenta de que el principal objetivo del gobierno de la Nueva Mayoría es socavar, precisamente, estos fundamentos. La alusión de un influyente senador

²¹ León, Mauricio. “¿Facticidad o Validez? La Constitución Política de 1980 a la luz de la Teoría Discursiva del Derecho de Jürgen Habermas”. Memoria de prueba para optar al grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales. Facultad de Derecho U. de Chile. Diciembre 2008. P. 67.

oficialista a la *retroexcavadora*, es una gráfica expresión de lo que representan los principales proyectos de reforma del actual gobierno: estatización y control de la educación,²² del sistema previsional y de la salud; debilitamiento de la familia matrimonial; y el ahogo de la iniciativa privada, mediante el aumento de la carga tributaria y una creciente rigidez del mercado laboral. Todo lo anterior, además, en medio de un profundo cuestionamiento de la Carta Fundamental.

Como parece haber quedado de manifiesto, la prohibición de homenajear el gobierno militar, va mucho más allá de evitar el reconocimiento a una persona, un gobierno o un acontecimiento histórico. Lo que se pretende es deslegitimar un proyecto político; una concepción de la persona y una idea de la sociedad, asumida por toda una coalición política democrática y con vocación de gobierno. Avanzar en este camino constituiría un paso más hacia el inaceptable monopolio ideológico de izquierda.

²² El sólo ejemplo de la reafirma educacional es elocuente. La demonización del lucro es negar la posibilidad de obtener una legítima ganancia por un trabajo o servicio específico; la prohibición del copago es negar la posibilidad de usar esa ganancia en beneficio de la persona y su familia; y la imposibilidad de selección es la consagración del igualitarismo socialista que atenta contra la libertad y dignidad de la persona, y cierra el círculo de la estatización socialista.